

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 14 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sirvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00641-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO RODRIGO PINEDA TORRES

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0049.

Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A identificado con Nit. 890.903.937-0, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Rodrigo Pineda Torres identificado con C.C.: 16.756.093; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 009005238480, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Rodrigo Pineda Torres identificado con C.C.: 16.756.093; a favor de Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuarenta y nueve millones ochocientos veintinueve mil trescientos setenta y cuatro pesos M/cte. (\$49.829.374,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare No. 009005238480.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 14 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- El abogado Carlos Gustavo Ángel Villanueva identificado con C.C. 94.492.051, y portador de tarjeta profesional No. 121.880 del C.S.J., está autorizado para comparecer al proceso en calidad de endosatario de la parte demandante, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
128 ENE 2021
Cali _____ de _____
En estado No. 009 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
2114
Secretaria